

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO 8 DE 2003

(Febrero 6)

“Por la cual se establece el programa especial de crédito para indígenas en convenio con la red de solidaridad social”.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario,

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y la Ley 101 de 1993,

RESUELVE:

ART. 1º—De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 101 de 1993, autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para que mediante encargos fiduciarios o convenios suscritos con las entidades autorizadas para redescantar en Finagro, y con cargo a los recursos que traslade el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, PMA, de acuerdo con el convenio interadministrativo celebrado el 13 de diciembre de 2002 entre Finagro y la red de solidaridad social, redescuento o coloque en forma directa los créditos destinados a financiar proyectos desarrollados por comunidades indígenas a través de esquemas asociativos, que contribuyan a su reactivación social y económica, respetando su autonomía y fortaleciendo su cultura.

PAR.—Los gastos administrativos en que incurra Finagro por la implementación y ejecución del convenio soporte de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del programa, previa justificación ante la red de solidaridad social.

ART. 2º—Las condiciones financieras de los créditos que se concedan en cumplimiento de la presente resolución, serán:

Margen de redescuento:

100%.

Tasa de redescuento:

IPC menos dos puntos porcentuales (2%).

Tasa máxima de colocación:

IPC más tres puntos porcentuales (3%).

PAR.—En caso de agotarse los recursos trasladados por el PMA, las comunidades indígenas podrán acceder a las líneas ordinarias de crédito de Finagro, en las condiciones y con las garantías previstas para créditos asociativos de pequeños productores.

ART. 3º—Los proyectos que se financien con créditos otorgados en las condiciones previstas en esta resolución, podrán acceder al beneficio del ICR y del CIF. El riesgo de la operación será asumido por Finagro con cargo a los recursos trasladados.

ART. 4º—Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución, los cuales deberán incluir un control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

ART. 5º—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a 6 de febrero de 2003.